H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
TC 357 Fs. 1886
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

ARTICULO ... CAPITULO SEGUNDO, PRIMERA PARTE DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo ...: El Gobierno garantizará el normal funcionamiento de las actividades económicas mediante la sanción de normas que protejan la competencia, a los consumidores y usuarios y el derecho de información de los mismos, la adecuada calidad y eficiencia de bienes y servicios y la transparencia de precios y tarifas.

Las asociaciones de consumidores y usuarios y las cooperativas de consumo, organizadas democráticamente, deberán ser oídas sobre las cuestiones relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios.

PASCUAL CAPPELLERI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - Buenos Aires

H. CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

Con el presente proyecto se persigue que el Gobierno intervenga para establecer reglas claras de juego en el desenvolvimiento del mercado y al mismo tiempo proteger el derecho de los adquirentes de bienes y servicios, denominados consumidores y usuarios, respectivamente.

El economista Raymond Aron en su libro "Lecciones para la Sociedad Industrial" señala que en la economía clásica no tenía sentido aludir a la protección del consumidor, pues el consumidor era el que determinaba todo tipo de iniciativa económica y permitía que el poder real tomara decisiones. Sin embargo, en el nuevo sistema de producción masiva, la "economía de la publicidad", de los grandes negocios y de la producción intensiva de bienes determina que las denominadas funciones de producción incluyan el consumo como una variable más a considerar.

Es evidente que este derecho al consumidor y al usuario aparece posteriormente a la conformación de la Sociedad de Consumo.

Es prudente señalar que la tecnología ha incidido sobre la forma de elaboración de los productos y de la comercialización de los mismos, pero es dable apreciar que si bien esta tecnología es capaz de evaluar los más altos niveles de calidad, también es cierto que puede limitar, por un problema de mercado, los niveles de calidad que se correspondan con una producción y comercialización óptima en términos de oferta productiva.

Eso tiene que ver, en algún caso, con la duración del producto y en otros casos, con la aceptación del mercado y la rentabilidad de la inversión.

También debe tenerse en cuenta la forma en que se organiza la oferta, creando nuevas necesidades que en algunos casos llegan a generar nuevos comportamientos sociales. Estas necesidades son propuestas sin límites cualicuantitativos.

Y de esa manera aparece el intento jurídico moderno que debe basarse, como lo sostiene el propio Galbraith, en "La naturaleza y los propósitos del control de los consumidores".

Hay que advertir que en la nueva conformación de la sociedad moderna no sólo está presente la producción masiva, sino también los estilos masivos de comercialización. Los proveedores desarrollan sistemas de elevado nivel profesional y además se produce una fuerte concentración en la producción de bienes y servicios. Desde luego que esto se corresponde con los tamaños económicos de las empresas que muchas veces suelen excederse.

En estas condiciones, tanto el usuario como el consumidor, sin organización que lo contenga, actuando individualmente, ¿pueden influir en este complejo, moderno y sofisticado sistema de producción y comercialización? Evidentemente no.

Debemos pensar en una forma distinta creando las condiciones específicas para una nueva sociedad que articule los intereses diversos en un sistema de relaciones propiciando normas jurídicas que protejan a los empresarios capaces y honestos y a los consumidores y usuarios por igual. Esto hace a la esencia de la libertad de elección (precio y calidad) tan menguada en los últimos tiempos.

Adviértase que la concentración del capital, la calidad y los volúmenes de los productos ofrecidos no siempre favorecen el desarrollo del mercado. El ejemplo más claro es el del monopolio que, independientemente de la calidad y cantidad demandada, fija los precios según su propia decisión. Esta forma moderna de manipulación conlleva a la pérdida de la libertad de elección. Si el monopolio es estatal, tiene un nivel de contención institucional y los consumidores tienen una posibilidad de control sobre el mismo. Muy distinta es la cuestión cuando el monopolio es privado. Sólo a manera de ejemplo, recordaré que en el estudio presentado al TERCER CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA reunido en Córdoba en 1942 y publicado por la Universidad Nacioanal de La Plata, y del que fuera autor el Ing. Juan Sábato: "¿Las grandes economías en el costo de la producción y distribución de la energía eléctrica con motivo de los continuos perfeccionamientos electrónicos, habrán beneficiado a los usuarios del servicio público de electricidad de la ciudad de Buenos Aires? La contestación es negativa". Esto demuestra cómo el monopolio eléctrico de CADE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 4

mantuvo la tarifa a valor constante durante 22 años pues no tuvieron éxito las tentativas para conseguir una rebaja por aplicación de la cláusula del progreso técnico que figuraba como relación contractual en el contrato de concesión. Evidentemente el poder del monopolio se hizo sentir con toda su intensidad.

A propósito de esta cuestión de los monopolios eléctricos se debe recordar también una de las conclusiones del trabajo realizado por el Ing. Roberto Diego Cotta "El Chocón - Cerros Colorados, características y trascendencia en la política argentina", publicado en Anales de la Academia Nacional de Ciencias Exactas-Físicas y Naturales, Tomo XXIV - 1972. Luego de calcular las recaudaciones probables de la obra, el citado académico recomienda: "El país por su propio esfuerzo es capaz de poner en marcha un vasto programa de realizaciones hidráulicas como lo prueban los saldos posteriores a 1974 que no justifican la creación de una sociedad anónima, con participación del sector privado y que habiendo formado el capital de la sociedad con aportes de todo el pueblo argentino, una vez cubiertas las obras básicas del Comahue debe asignarse una participación para financiar otras obras hidráulicas". Estos son los dos conceptos que ilustran comportamientos distintos entre el monopolio privado y el estatal.

Se han tomado estos ejemplos para expresar el concepto general sobre la cuestión tratando de evitar una mención sobre la política económica actual para que no se tome tan importante asunto como oportunismo político.

Otro tema muy importante a considerar es la correcta identificación de productos, sobre todo los alimenticios, los medicamentos y cualquier otro vinculado con la salud. Existen normas especiales y entre las más destacadas se ubica el Código Alimentario. Sin embargo, resulta significativo el hecho de que no se efectivicen los controles adecuadamente, y a su vez se dé precisa información sobre el contenido de cada producto en forma taxativa. Esta falta de información genera serios problemas a los consumidores y coloca en situación de riesgo a muchos de ellos.

En otro orden de cosas se pueden señalar los serios

H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE FOLIO 5

problemas que afrontan los usuarios de servicios. En este caso, cabría tomar como ejemplo los actuales niveles de calidad en las prestaciones eléctricas. Estos servicios, al igual que los de gas natural transportado por gasoducto y distribuido por red o los correspondientes a la captación, potabilización, distribución de agua y colección de aguas usadas, son monopolios de dudosa eficiencia. Adviértase que los cortes elécricos no anunciados, los problemas originados por la baja tensión perjudican seriamente a los usuarios particulares, es decir, vivienda, fábricas, negocios, etc. Y también a los usuarios públicos: bombeo para el suministro de agua potable, transportes eléctricos, alumbrado público, servicios de salud, semaforización, etc. Sin embargo la multitud de reclamos están lejos de ser satisfechos por las compañías. Tampoco se ha procedido a descontar de la factura de los servicios los costos originados por cortes o baja tensión en el caso del suministro eléctrico, bajo número de calorías o de presión en el suministro de gas, etc.

Por estos fundamentos, se proyecta la incorporación del art. nuevo transcripto en el presente, a fin de garantizar la competencia y los derechos de consumidores y usuarios.

PASCUAL CAPPELLERI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - Buenos Aires